

Sesión de la Comisión de la Mujer y Desarrollo Social

12/04/04

Debate del predictamen recaído en el Núms. 7773, 9052 y 9173/2003-CR, que proponen modificar el artículo 2º de la Ley N° 25307, Ley que declara prioritario de interés nacional la labor que realizan las organizaciones sociales de base en lo referido al servicio de apoyo alimentario. Estos proyectos han sido presentados por los congresistas Rodolfo Raza, Mercedes Cabanillas y Martha Moyano.

Martha Moyano:(...)

En la actualidad ellas necesitan dos tipos de registros y que esto le hace engorroso el trabajo y además les perjudica económicamente porque tienen que incluso hasta pedir colaboración entre las socias para poder inscribir en las dos instancias, una que es la instancia de Registros Públicos. Lo importante señora presidenta es que los comedores pudieran inscribirse en el municipio y con el solo hecho del reconocimiento municipal estas organizaciones como vasos de leche, comedores populares o cualquier otra organización de base sean conocidas así, como "Organización Social de Base" y puedan por eso tener un mérito y recibir los víveres que les corresponden. No sólo es eso, sino que ellas necesitan un reconocimiento jurídico para que puedan ser atendidas en el Seguro Integral de Salud. Entonces, esto hace engorroso porque muchas de ellas no pueden acreditar porque no están registradas o no están reconocidas como persona jurídica, menos como OSB.

Entonces, el proyecto de ley es sencillo en esa materia porque es sólo un artículo que modifica el artículo 2º de la ley existente en el que dice que necesita el sólo mérito de su inscripción en los gobiernos locales. La inscripción en este registro municipal permite que todos los comedores, club de madres, vasos de leche, etc puedan ser catalogados como organizaciones Sociales de Base y así les permitirá entonces la adquisición de productos y mantenerse como hasta ahora se mantienen; esto sin perjuicio a que puedan estar en el Registro Público como una organización civil y puedan seguir su trabajo pleno como cualquier otra entidad.

Presidenta. El proyecto de ley N° 7773, propone modificar el artículo 5º de la Ley 25307 agregando un párrafo que establece que las Organizaciones Sociales de Base de segundo o mayor nivel deben acreditar que representa por lo menos el 51% de las bases inscritas en su jurisdicción; por otro lado, se propone exonerar el pago por concepto de

inscripción en el Registro de los Gobiernos Locales y/o regionales y de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

La iniciativa legislativa N° 9052 propone modificar el artículo 2° de la Ley 25307 con el propósito de facilitar el funcionamiento de las organizaciones sociales de base precisando que no es requisito su inscripción en los registros públicos para que estas organizaciones desarrollen labores en los programas de apoyo alimentario y nutricional

La iniciativa legislativa N°9173 tiene por finalidad simplificar el trámite de reconocimiento de las Organizaciones Sociales de Base con el fin de reconocer y hacer más fácil las propias labores que realizan en favor de la población con asistencia del Estado, para la cual se elimina el pre requisito de tener que inscribirse en los Registros Públicos adicionalmente a su inscripción en los Registros Municipales para su reconocimiento y funcionamiento.

Hemos tratado de resumir estos tres proyectos en un texto sustitutorio .

Art.1°.- Modifíquese el artículo 2° de la Ley 25307, Ley que declara de prioritario interés nacional la labor de club de madres, comités de vaso de leches, comedores populares autogestionarios y otras organizaciones sociales de base bajo los términos siguientes:

Del reconocimiento legal de las organizaciones sociales de base.

Las organizaciones sociales de base tienen existencia legal por el sólo mérito de su inscripción en los Registros de los Gobiernos Locales. La inscripción en este registro municipal permite a los comedores populares autogestionarios, clubes de madres, comités de vasos de leche y demás organizaciones sociales de base desarrollar actividades de apoyo alimentario y nutricional, labores productivas y además funciones que sean compatibles con su naturaleza así como ser beneficiarias del Seguro Integral de Salud conforme a la ley 27660 y su reglamento y otros que se otorguen conforme a ley.

Sin perjuicio de lo señalado en párrafo anterior las Organizaciones Sociales de Base podrán obtener personería jurídica con su inscripción en los registros públicos para efectos de celebrar los actos jurídicos que se requieran con solo mérito de la Resolución Municipal que autoriza su registro.

Votación: Aprobado por unanimidad